



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 006799/2008, número original 10-06-11897 por el que el Dr. Salvador Daniel Ramón GIGENA presenta un recurso de "reposición" jerárquico en subsidio en contra de la Resolución N° 334 - HCD - 2006, por la que no se hace lugar a su pedido de designación como Profesor Consulto de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que debe señalarse que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ha dictado el decisorio que ahora es atacado, conforme las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario en su Art. 71° el que establece expresamente: **" La designación de un Profesor Consulto, la propone el Consejo Directivo de la Facultad o el Rector, al Consejo Superior. Para merecer esta distinción se tendrá en cuenta la trayectoria académica del candidato, que deberá haber sido relevante, y se requerirá la mayoría absoluta del Consejo Directivo y del Consejo Superior..."**;

Que la Ordenanza HCS N° 10/91 reglamenta el artículo precitado, indicando el procedimiento que debe seguirse en el seno de la Facultad para que la propuesta sea recibida por el H. Consejo Superior a fin de considerar su viabilidad;

Que entre los requisitos que impone el Art. 2°, se destacan: haber obtenido el cargo de Profesor por concurso, realizado conforme a las disposiciones vigentes al tiempo de su designación; poseer título máximo, ó antecedentes relevantes como para suplir su ausencia; tener una antigüedad mínima de diez años como profesor de la UNC, de los cuales por lo menos cinco deben haber sido por concurso; poseer en la actualidad condiciones destacadas para la docencia o la investigación, objetivadas en publicaciones científicas nacionales o internacionales, tener acreditada una labor intelectual de significación y haber contribuido a la formación de recursos humanos;

Que el Dr. Salvador Daniel Ramón GIGENA a la fecha de su dictado no reunía los requisitos para ser designado Profesor Consulto, sin perjuicio de señalarse además, la situación de incompatibilidad en la que se encontraba incurso al desempeñarse como Profesor Titular dedicación exclusiva en esta Universidad y también como Profesor Titular dedicación exclusiva en la Universidad Nacional de Rosario;

Av. Vélez Sársfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina



Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Que de acuerdo a la sentencia que surge del día 1° de octubre de 2010, de la Excm. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Rosario, se rechazó el recurso del Art. 25° de la Ley de Educación Superior, presentado por el Dr. Salvador Daniel Ramón GIGENA en contra de las Resoluciones dictadas por el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario, en orden a la intimación de la que fue objeto a fin de iniciar el trámite jubilatorio en esa Casa de Estudios, por haber alcanzado la edad exigida cargo Profesor Titular dedicación exclusiva;

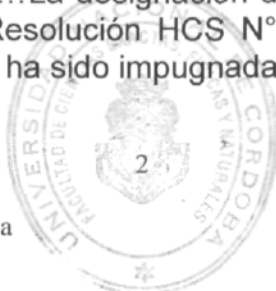
El Dr. Salvador Daniel Ramón GIGENA ha cesado como docente de esta Casa en el año 2002 y a esa fecha no era profesor por concurso uno de los requisitos que impone la norma que regula el otorgamiento de tal distinción;

Que el mismo hace mención a la supuesta actitud discriminatoria de varios funcionarios de la Universidad, pues afirma que no se adopta igual temperamento frente a otros docentes de la Facultad, especialmente frente a su situación de incompatibilidad;

Que en cuanto a la mención sobre su situación de revista en esta Casa, cabe reiterar que el Dr. Salvador Daniel Ramón GIGENA no pertenece a la planta de personal docente desde el 04/03/02 según informes de la Dirección General de Personal, que se mencionan en Dictámenes previos;

Que la Excm. Cámara Federal de la ciudad de Córdoba Sala B, en autos "GIGENA, SALVADOR DANIEL RAMÓN C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - ART. 32 Ley N° 24521", en Sentencia N° 367 del año 2011, ha valorado todos y cada uno de ellos: hechos, sustanciación de los concursos docentes, supuestas incompatibilidades, nombramiento interino, prosecución del trámite del concurso, presentación de evidencias de otras incompatibilidades y petición de firma del Acta - Alta de posesión de cargo, excepciones previstas en la Ordenanza HCS N° 5/00, tratamiento discriminatorio y maniobras de ocultamiento, presentación de denuncia ante el INADI, continuidad de tareas, negativa a designarlo Profesor Consulto;

Que sobre el tratamiento que se ha dado a su pedido de ser designado Profesor Consulto, la Excm. Cámara hace un detallado análisis de la normativa que reglamenta su concesión, y concluye que **"...no puede soslayarse que al momento de esta propuesta no era profesor por concurso..."** es decir que: "...La designación del Dr. Salvador Daniel Ramón GIGENA fue realizada por Resolución HCS N° 459/02, siendo éste un acto administrativo válido, pues no ha sido impugnada, la efectividad de dicho acto





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

administrativo dependía del cumplimiento por parte del actor de los recaudos exigidos por las Ordenanzas n° 5/95 y 5/00, tratándose en ambos casos de normas emanadas del H. Consejo Superior en el marco de las atribuciones de las que está dotada la Universidad de darse a través de sus autoridades sus propias reglamentaciones Repárese que la Res. del HCS n° 459/02, en su Art. 3° establece que el Dr. Salvador Daniel Ramón GIGENA debe cumplir este recaudo, por lo que el actor desde su designación conocía que la efectividad y operatividad de su nombramiento dependía de la observancia de dichas ordenanzas. Se trata de un acto administrativo válido pero sujeto a una condición de efectos suspensivos...", asimismo se afirma que el planteo que efectúa el Doctor, asignando a la Universidad una conducta discriminatoria, es en realidad consecuencia de su propia omisión;

Que la sentencia hace lugar parcialmente al planteo del Dr. Salvador Daniel Ramón GIGENA, haciendo lugar a su recurso judicial de apelación en relación al reclamo de pago de haberes por las tareas cumplidas con el cargo de Director del Proyecto de Investigación "Ecuaciones diferenciales en Geometría Afin, Teoría de Cáscaras y la Enseñanza de la Matemática en Carreras de Ingeniería y Ciencias Naturales"

Que además de lo mencionado no debe perderse de vista que tal distinción no es de cumplimiento obligatorio para la Institución, sino que por el contrario el docente que sea propuesto para acceder a la misma, debe reunir una serie de requisitos que no se verifican en el presente, dicho esto debe decirse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que " las decisiones que se adoptan en el orden interno de las universidades en punto a la selección del cuerpo docente, no son, como principio y salvo arbitrariedad manifiesta, susceptibles de revisión judicial...La decisión y separación de profesores universitarios, así como los procedimientos arbitrados para la selección del cuerpo docente, no admiten en principio, revisión judicial por tratarse de cuestiones propias de las autoridades que tienen a su cargo el gobierno de la universidad, salvo en aquellos casos en que los actos administrativos impugnados en el ámbito judicial posean arbitrariedad manifiesta...Las razones de oportunidad, mérito o conveniencia tenidas en cuenta por los otros poderes del Estado para adoptar decisiones que les son propias no están sujetas al control judicial ...".-





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Rechazar el Recurso de reconsideración presentado por el Dr.
Salvador Daniel Ramón GIGENA en contra de la Resolución N° 334 –
HCD - 2006.

Art. 2º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al
Interesado, comuníquese y archívese.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN LA
CIUDAD DE CORDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL DOCE.

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Ing. VICENTE CAPUANO
CONSEJERO TITULAR
H.C.D. Fac. C.E.F. y N.

RESOLUCION N° 443 - H.C.D.- 2012.-

